

ACADEMIA DE HISTORIA DE PIEDECUESTA

NIT 804.004.963-2

ASAMBLEA ORDINARIA

En la ciudad de Piedecuesta, siendo las 5:00 P.M. del día sábado, 27 de febrero de 2021, se reunieron los Miembros de la Academia de Historia de Piedecuesta en forma virtual, para adelantar Asamblea Ordinaria, atendiendo a la convocatoria efectuada de conformidad con los Estatutos, para elegir Dignatarios. Convocó la Presidente de la Academia de Historia de Piedecuesta, el día sábado 8 de febrero de 2021 por medio de una comunicación enviada al correo (se adjunta copia) y también por teléfono, para desarrollar el siguiente Orden del día:

1. Verificación del quórum
2. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
3. Nombramiento de la comisión para aprobar el Acta.
4. Elección de Dignatarios
5. Lectura y aprobación de los Estados Financieros de la Entidad.
6. Lectura y aprobación del texto integral del Acta por la Asamblea
7. Aprobación del orden del día

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

1. Verificación del quórum

El número de asociados hábiles convocados fue 19 (diez y nueve).

El número de asociados asistentes virtuales fue 10 (diez). Se adjuntan nombres, firmas y número de cédula.

Asistieron los siguientes asociados:

1. María Stella Rueda Quintero
2. Carmen Cecilia Díaz de Almeida
3. Johanna Rueda Quintero
4. Néstor Tapias Álvarez
5. Jorge Arturo Angarita Pedraza
6. Jairo Alonso Rueda Quintero
7. Judith Cecilia Almeida Díaz
8. Fredy Leonardo Martínez Basto
9. Edelmira Lizarazo Ramírez
10. Andrea Paola Rueda Lizarazo

Las siguientes personas enviaron autorización. (Ocho personas. Se adjuntan autorizaciones):

1. María del Socorro Méndez R.
2. María Sebastiana Méndez R.
3. María Smith Viola de Roa
4. Hólguer Roa Rey
5. Hilda María Torres Manrique
6. María Isbelia Rodríguez Mantilla
7. Alberto González Cáceres
8. Gonzalo Rey Jerez

Si hubo quórum

2. Nombramiento de Presidente y Secretario para la Asamblea.

Jorge Angarita postuló a Néstor Tapias Álvarez para Presidente y fue aprobado por 18 (diez y ocho) votos.

Carmen Cecilia Díaz de Almeida postuló a María Stella Rueda Quintero para Secretaria y fue aprobado por 18 (diez y ocho) votos.

3. Nombramiento de la Comisión para revisar el Acta.

María Stella Rueda Quintero postuló a Jorge Arturo Angarita Pedraza y a Johana Rueda Quintero y fue aprobado 18 (diez y ocho) votos.

4. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

PRESIDENTE.

Jorge Arturo Angarita Pedraza y María Stella Rueda Quintero postulan a: Carmen Cecilia Díaz de Almeida para Presidente y fue elegida por unanimidad.

VICEPRESIDENTE.

Jorge Arturo Angarita Pedraza postuló a: Néstor Tapias Álvarez para Vicepresidente y fue elegido por unanimidad.

SECRETARIO.

Jorge Arturo Angarita Pedraza postuló a María Stella Rueda Quintero y fue elegida por unanimidad.

TESORERO.

Jairo Alonso Rueda Quintero postuló a Gonzalo Rey Jerez y fue elegido por unanimidad.

FISCAL.

Jorge Arturo Angarita Pedraza postuló a Alberto González Cáceres y fue elegido por unanimidad.

VOCALES.

Carmen Cecilia Díaz de Almeida postuló a Jorge Arturo Angarita Pedraza y fue elegido por unanimidad.

Jorge Arturo Angarita Pedraza postuló a Andrea Paola Rueda Lizarazo y fue elegida por unanimidad.

Johanna Rueda Quintero postuló a Edelmira Lizarazo Ramírez y fue elegida por unanimidad.

5. La Comisión designada revisó y aprobó el Acta.

6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Sometida a consideración de los Miembros de la Academia de Historia de Piedecuesta, se firma por Piedecuesta, la presente Acta que fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y el secretario de la Asamblea.

NÉSTOR TAPIAS A.

PRESIDENTE

C.C.5.706148

MARÍA STELLA RUEDA Q.

SECRETARIO

C.C.37.557.308

El presente Documento es tomado y fiel copia de su original.

MARÍA STELLA RUEDA Q.

SECRETARIO

C.C.37.557.308

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE HISTORIA DE PIEDECUESTA CON LAS RESPECTIVAS REFORMAS APROBADAS

CAPITULO I

INSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA ACADEMIA

ART. 1. La Academia de Historia de Piedecuesta es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, conformada por personas nacidas, residentes actuales o que hayan residido en este municipio, cuyo objetivo primordial consiste en el conocimiento de la historia y la tradición piedecuestanas a través del estudio y la investigación.

Fue creada mediante convocatoria de todas las personas interesadas en crear dicha institución y establecida legalmente según los trámites gubernamentales.

ART. 2. La Academia de Historia de Piedecuesta tiene como objetivos específicos (todos considerados de interés general y de libre acceso a la comunidad):

1. Fomentar los estudios históricos de la comarca con el fin de hacer una fundamentación sobre la autenticidad de los mismos.
2. Promover la conservación y restauración de los monumentos, los cuales se consideran como patrimonio histórico.
3. Atender a la preservación y estudio de los archivos y documentos relacionados con los sucesos importantes en la historia piedecueстана.
4. Divulgar el conocimiento de la grandeza histórica de nuestro pueblo entre todas las generaciones de niños y jóvenes nacidos en nuestro municipio o venidos de otras regiones.
5. Hacer exaltación de todas las instituciones o personas naturales o jurídicas que de alguna manera contribuyan al fomento de la ciencia, las artes, la cultura y las letras piedecuestanas.
6. Vigilar porque en las instituciones educativas se brinde a los educandos una enseñanza real y efectiva de la historia de nuestro municipio.
7. Contribuir al engrandecimiento de los valores patrios, contemplados en nuestra constitución política.
8. Creación e implementación de Bibliotecas en las instituciones educativas Rurales y Urbanas del Municipio de Piedecuesta.
9. Promoción y apoyo a la Lecto-escritura a nivel municipal.
10. Creación del Fondo del Libro de Autor Piedecueetano,
11. Creación y apoyo de una Escuela de Artes y Oficios.
12. Apoyar a los artistas, a los cultores y a los artesanos del municipio de Piedecuesta.
13. Promover y apoyar las Exposiciones de Arte.
14. Apoyar y promover las Muestras Pictóricas no sólo en el municipio, sino Muestras itinerantes fuera de Piedecuesta, en Colombia y en países extranjeros.

PARÁGRAFO 1: Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a las actividades que realiza la Academia de Historia de Piedecuesta, en el desarrollo de su objeto social, sin ningún tipo de restricción, conforme a la capacidad operativa de esta Entidad.

PARAGRAFO 2: Cualquier persona natural o jurídica podrá beneficiarse de los servicios y actividades que la Academia de Historia de Piedecuesta ofrece en el desarrollo de su objeto social, en las mismas condiciones que los miembros de la Entidad o que los familiares de sus miembros.

ART. 3. La Academia de Historia de Piedecuesta será órgano consultivo del gobierno municipal, departamental y nacional en todo cuanto atañe a la generación de proyectos que en el orden patrimonial se cursen a través de estos entes territoriales.

CAPITULO II

SEDES-FILIALES

ART. 4. La Academia de Historia de Piedecuesta, tendrá su sede principal en el Centro Cultural de Piedecuesta, Biblioteca Pública Municipal (Hemeroteca), Carrera 8 N° 10-65.

ART. 5. Por disposición de la Asamblea General de los Miembros de la Academia, su sede puede trasladarse a otro sitio en virtud de alcanzar sus objetivos y de brindar comodidad a quienes allí laboran.

ART. 6. Los Miembros pertenecientes a la Academia de Historia de Piedecuesta residentes en otros municipios por efecto de trabajo, pueden constituir una filial cuando su número lo amerite y con el expreso fin de continuar fomentando desde cualquier sitio la investigación en los estudios históricos de Piedecuesta.

ART. 7. Las filiales recibirán la asesoría directa de la sede principal, la cual debe funcionar en el municipio de Piedecuesta.

CAPÍTULO III

MEMBROS INTEGRANTES DE LA ACADEMIA

ART. 8.: La Academia de Historia de Piedecuesta estará integrada por dos clases de Miembros: Honorarios y Activos. Los Miembros también podrán recibir el nombre de ASOCIADOS.

ART. 9. Son Miembros Honorarios, todas aquellas personas o instituciones quienes a juicio de la Asamblea en pleno, ameriten tener dicha cualidad bien sea por su constante colaboración o por su meritoria labor en el desarrollo de la cultura piedecuestana y/o en la conservación del patrimonio histórico de Piedecuesta.

ART. 10. Son Miembros Activos quienes desde su fundación y en el transcurso de su vida institucional han sido inscritos con el fin de cumplir con los objetivos prescritos en el Capítulo Primero de los presentes estatutos.

ART. 11. Son requisitos para ser aceptado como Miembro Activo:

1. Tener la voluntad expresa de pertenecer a la Academia, conociendo su finalidad y su filosofía.

2. Ser persona de reconocida honorabilidad y buenas costumbres, y ser estudiosa de la Historia de Piedecuesta
3. Ser presentado por un (1) Miembro Activo de la Academia de Historia de Piedecuesta, durante una Asamblea, y ésta y la Junta Directiva decidirán su admisión.
4. Ser piedecuestano de origen, o residente en el municipio o haber residido alguna vez en él.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ART. 12. El patrimonio de la Academia de Historia de Piedecuesta está constituido por las cuotas que aporten los Miembros, por los auxilios que donen las personas naturales o jurídicas, por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo ayudas y/o donaciones de personas y empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada del orden nacional.

ART. 13. Los aportes que reciba la Academia de Historia de Piedecuesta, no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno o interés para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ART. 14. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Representante Legal y el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria que se saque a nombre de la Academia de Historia de Piedecuesta y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos específicos.

CAPITULO V

DE LOS DIGNATARIOS DE LA ACADEMIA

ART. 15. La Academia de Historia de Piedecuesta tendrá un cuerpo permanente de dignatarios, elegidos por Asamblea con asistencia de la mitad más uno de sus Miembros Activos, para un período de cuatro (4) años.

ART. 16. El período de vigencia de los dignatarios acorde con el Artículo anterior se empezará en el mes de enero, destinándose la primera reunión ordinaria del siguiente año para la elección de los mismos.

ART. 17. Los cargos de dignatarios son: un PRESIDENTE, un VICEPRESIDENTE, un SECRETARIO, un TESORERO, tres VOCALES para un total de ocho (8) y un FISCAL, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1: Al no existir cargos de suplencia el VICEPRESIDENTE entrará a realizar las funciones de PRESIDENTE cuando temporal o definitivamente lo amerite la situación y hasta una nueva elección.

PARÁGRAFO 2: En ausencia del SECRETARIO, el PRESIDENTE podrá designar a cualquiera de los Vocales para que asuma internamente dicha función.

ART. 18. Los cargos anteriormente fijados se proveerán por elección de mayoría relativa, debiendo votarse cargo por cargo, con excepción de los vocales quienes podrán ser elegidos con los tres más: altos puntajes en la votación, de dicho cargo.

ART. 19. Los dignatarios podrán ser elegidos en sus respectivos cargos para períodos sucesivos según la voluntad de la Asamblea, a la cual asista la mitad más uno de sus Miembros Activos, voluntad expresada a través de la votación para tal efecto.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DIGNATARIOS O DIRECTIVOS

A. DEL PRESIDENTE

ART. 20. Le corresponde al Presidente llevar la representación de la Academia por derecho propio y sólo él o quien haga las veces del mismo en cualquier circunstancia podrá tener dicha representación.

PARÁGRAFO: Para actos o ceremonias fuera del municipio, en caso de no poder asistir el Presidente, ante una invitación especial, deberá hacerlo el Vicepresidente o en su defecto dicha representación podrá recaer en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva o de cualquier Miembro en particular siempre y cuando la delegatura de la representación la haga expresamente el Presidente.

ART. 21. Son atribuciones del PRESIDENTE

A. Presidir las sesiones.

B. Cuidar del estricto cumplimiento de los estatutos fijados para la Academia.

C. Resolver lo conveniente en cualquier caso urgente sin contar con el pleno de dignatarios, pero deberá rendir informe de sus determinaciones en la sesión ordinaria inmediata.

D. Señalar el calendario de reuniones y de actividades es decir, el cronograma de la Academia.

E. Distribuir los trabajos a realizar y nombrar las comisiones que debe llevar a cabo dichas tareas.

F. Autorizar actos con a la firma y las demás determinaciones (acuerdo) que sean emanados de la institución.

G. Ordenar lo que sea necesario con el fin de dar cumplimiento a los objetivos previstos por la Academia.

PARÁGRAFO:

Los asuntos de carácter administrativo serán decididos por la Presidencia, pero si alguno de los dignatarios objetara esta decisión, se suspenderá lo resuelto por el PRESIDENTE hasta cuando la Junta Directiva cite en forma extraordinaria para dicha consulta y se determine por mayoría la conveniencia o inconveniencia de la medida adoptada por el Presidente. Cuando la decisión de la Junta Directiva resulte contraria a la decisión presidencial, el PRESIDENTE podrá Llevar el caso en apelación ante la ASAMBLEA en pleno en la inmediata reunión extraordinaria.

B. DEL VICEPRESIDENTE

ART. 22. Son funciones del VICEPRESIDENTE

- a. Reemplazar al PRESIDENTE en las ausencias temporales o absolutas, por lo tanto tendrá, llegado el caso, las mismas atribuciones y deberes de éste.
- b. Prestar la colaboración inmediata al Presidente en las providencias o resoluciones urgentes que haya necesidad de tomar.
- c. Asesorar al Presidente en la preparación de proyectos y de atribución de tareas y actividades.
- d. Estar atento a la representación cuando el Presidente lo requiera.

C. DEL SECRETARIO

ART.23. Son atribuciones del SECRETARIO

- a. Llevar la correspondencia de la Academia de la cual deberá dejar constancia en los archivos.
- b. Redactar y firmar las actas.
- c. Copiar y diligenciar las certificaciones o documentos que la Academia tenga que expedir.
- d. Tomar de los archivos copias de documentos históricos que ordene la Presidencia.
- e. Citar a los Miembros de la Academia para las sesiones por medio del periódico, o por escrito o telefónicamente o por medio de una comunicación que se fije en la Cartelera de la Academia, lo mismo que a los Miembros de la Junta Directiva, cuando esto sea ordenado por el Presidente.

D. DEL TESORERO

ART. 24. EL TESORERO se encargará de todo lo relacionado con la parte económica, es decir, los dineros que entran a la institución y las erogaciones que tengan que hacerse debido al funcionamiento de la misma.

Son atribuciones del TESORERO

- a. Responder por el inventario de la Academia.
- b. Recolectar lo relacionado con las cuotas que los Miembros aportan para el funcionamiento de la Academia.
- c. Diligenciar junto con el PRESIDENTE lo relacionado con auxilios, aportes, contribuciones, cuando estos tengan trámites especiales de ley. (En este numeral se agregaron dos palabras: aportes y contribuciones).
- d. Hacer los pagos por concepto de contratos o trabajos ordenados por la Junta Directiva o el Presidente en particular cuando estos se relacionan directamente con el funcionamiento de la Academia.

- e. En caso de auxilios oficiales rendir las cuentas a las entidades oficiales fiscalizadoras que así lo determinen.
- f. Ceñirse al presupuesto aprobado por la Asamblea y rendir las cuentas tanto en las reuniones de Junta Directiva como en la Asamblea Ordinaria.
- g. Mantener al día las cuentas de tesorería de la institución.
- h. Mantener la caja menor en la cuantía que autorice la Asamblea
- i. Los gastos que ocasione el TESORERO en el cumplimiento de sus funciones serán a cargo de la Academia.
- j. Elaborar anualmente el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Academia.

PARÁGRAFO: El cargo de TESORERO, será único, es decir, no podrá en ningún caso ejercer las veces de SECRETARIO al mismo tiempo.

E. DE LOS VOCALES

Art. 25. Los VOCALES en número de tres (3) serán Miembros cuyas atribuciones como dignatarios tienen el carácter de asistencia de los cargos dentro de la misma Junta Directiva cuando por cualquier circunstancia se deba acudir a ellos, como ausencia temporal o definitiva del VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO O incluso el mismo PRESIDENTE en ausencia del VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones de los VOCALES:

- a. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva
- b. Participar en la elaboración de proyectos y actividades de la Academia. Participar con voz y voto en las determinaciones de la Junta.
- c. Encabezar comisiones de trabajo cuando la situación lo amerite

F. DEL FISCAL

ART. 26. Será elegido en la misma Asamblea en que son elegidos los demás Miembros de la Junta, es decir, que tendrá un período activo de cuatro (4) años. El FISCAL tendrá voz pero no voto en las decisiones tomadas por la Junta Directiva. (Decía REVISOR FISCAL y quedó sólo FISCAL).

Son funciones del FISCAL.

- a. Velar porque la ASAMBLEA general, Junta directiva y Miembros cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Supervisar las labores de la Junta Directiva, de cada uno de los Miembros de ésta, de las comisiones permanentes o transitorias y de los empleados (si los hubiere) exigiendo su oportuno desempeño.
- c. Vigilar la correcta administración y manejo de los bienes muebles e inmuebles, pasivos, cuentas bancarias, depósitos, recaudos, inversiones, gastos y archivos de la Academia de Historia de Piedecuesta.

d. Revisar los libros de actas, tesorería, comprobantes contables y en General, todos los documentos relacionados con las actividades de la Academia de Historia de Piedecuesta.

CAPÍTULO VII

ASAMBLEAS O SESIONES DE LA ACADEMIA

ART. 27. Las Sesiones o Asambleas de la Academia serán: Ordinarias o Extraordinarias y Especiales o Solemnes.

ART. 28. Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año, en el último día hábil del mes de marzo.

ART. 29. Son consideradas Asambleas Extraordinarias aquellas que sean convocadas por la Junta Directiva en cualquier fecha del año con el fin de tratar temas específicos considerados de gran importancia y de urgente necesidad.

ART. 30. Las sesiones o Asambleas solemnes se efectuarán cuando se trate de rendir un Homenaje especial a una persona o entidad y cuya significación específica indique que debe ser de conocimiento público en General, también para conmemorar hechos históricos del municipio.

ART. 31. LA Junta Directiva de la Academia tendrá reuniones fijas cada dos (2) meses y cuando el Presidente de la misma estime conveniente citar para eventos especiales.

Las convocatorias a las distintas Asambleas se harán de la siguiente manera:

A. La convocatoria a Asambleas Ordinarias se hará como mínimo con quince días hábiles de anticipación a la Asamblea sin contar el día de la convocatoria. Las convocatorias a Asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales se harán por medio del periódico, o por comunicación escrita o por medio de comunicación fijada en cartelera de la Academia, por llamada telefónica o por comunicación al correo electrónico que tenga reportado el Asociado en la secretaria de la Academia.

B. La convocatoria a Asambleas Extraordinarias y Especiales se hará con cinco días hábiles de anticipación, sin contar el día de la convocatoria.

C. Las Asambleas Ordinarias se podrán efectuar con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos.

D. A Asamblea Ordinaria como Extraordinaria y Especial podrá convocar el Presidente y/o la Junta Directiva de la Academia de Historia de Piedecuesta.

E. Las Asambleas Extraordinarias se podrán efectuar con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos.

F. Los Miembros de la Academia de Historia de Piedecuesta, que por asuntos de fuerza mayor no puedan asistir a las ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, podrán delegar a cualquier Miembro Activo, para que vote en su nombre, excepto a las personas que integren la Junta Directiva. Esta delegación debe constar siempre por escrito y se presentará a la secretaria de la respectiva Asamblea.

PARAGRAFO 1: En el evento de que no se puedan realizar las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales por falta de quórum, se efectuará una segunda citación a reunión, en cada caso, que sesionará y decidirá nuevamente en forma válida con un número plural de miembros que no sea inferior al veinte por ciento (20%) del total de miembros activos de la Academia. La nueva reunión de Asamblea se deberá efectuar no antes de los diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO 2: la Asamblea es el órgano máximo de la Administración de la Academia. Las funciones de la ASAMBLEA son:

- a. Expedir y modificar su propio reglamento.
- b. Establecer políticas y directrices generales de la Academia para el cumplimiento del objetivo primordial.
- c. Reformar estatutos.
- d. Examinar los informes de la Junta Directiva, con el fin de valorarlos y darles aprobación de acuerdo con las políticas trazadas.
- e. Fijar las cuotas de ingreso a la Academia por parte de los miembros o Asociados.
- f. Elegir en su debido tiempo y de acuerdo con los estatutos los Cargos Directivos.
- g. Actuar de conformidad con el Artículo 32 del Capítulo IX en lo pertinente a la disolución de la Academia, en su momento oportuno.
- h. Las demás funciones que señale la ley para este tipo de entidades.

CAPÍTULO VIII

ART. 32. Son deberes u obligaciones de los ASOCIADOS

1. Asistir puntualmente a las citaciones que para el efecto haya hecho la Junta Directiva.
2. Cumplir con las tareas encomendadas en el desarrollo de los programas.
3. Mantener estrechos lazos de amistad y Cooperación en el trabajo con todos los demás Miembros de la Academia.
4. Respetar y cumplir con los estatutos de la entidad.
5. Hacer honor al nombre de Miembro de la Academia llevando una intachable hoja de servicios en su actividad profesional.
6. Presentar y ejecutar proyectos que conllevan el desarrollo y prestigio de la institución.

ART. 33. Se perderá el derecho a ser Miembro de la ACADEMIA con cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud personal expresa.
2. Irresponsabilidad comprobada en las obligaciones fijadas y/o con los compromisos adquiridos.

3. Ausencia, sin justificación a tres Asambleas consecutivas o alternas bien sean Ordinarias o Extraordinarias.

4. El incumplimiento de los ESTATUTOS.

5. Cuando se compruebe que ha existido un comportamiento inadecuado el cual ponga en duda la buena imagen de la ACADEMIA.

ART. 34. Son considerados ESTÍMULOS

1. Exaltación mediante una ORDEN, el trabajo de los Miembros de la ACADEMIA.

2. Llevar la representación de la Institución, cuando en eventos especiales lo determine el PRESIDENTE de la Junta Directiva

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ART. 35. La ACADEMIA de Historia de Piedecuesta, sólo podrá ser disuelta por voluntad expresa del 100% de los Miembros Activos.

ART. 36. La duración de la ACADEMIA DE HISTORIA DEPIEDEECUESTA será de cien (100) años, al cabo de los cuales el 100% de los Miembros podrán prolongar su existencia o darla por terminada.

ART. 37. El patrimonio existente en caso de disolución de la ACADEMIA, pasará a una entidad de orden Educativo y Cultural, cuyo objetivo tenga similitud con los existentes en la ACADEMIA.